

**SESIÓN PÚBLICA NÚM. 2****CONJUNTA SOLEMNE DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del martes diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Solemne Conjunta, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán; así como los señores Consejeros de la Judicatura Federal, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró abierta la Sesión Pública Solemne Conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. ANUNCIO E INVITACIÓN

El secretario general de acuerdos anunció la toma de protesta a trece Magistrados de Circuito designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, e invitó a los asistentes a ponerse de pie.

III. TOMA DE PROTESTA A TRECE MAGISTRADOS DE CIRCUITO

El señor Ministro Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomó la protesta a los licenciados:

1. Altamirano Jiménez Lucina
2. Arredondo Gallegos Jorge Cristóbal
3. Betancourt Vázquez Miguel Ángel
4. Cruz Álvarez José Luis
5. Enríquez Rosas Pablo
6. Fernández de la Mora Mauricio
7. Garduño Pasten Ricardo
8. Granados Guerrero Laura
9. Hernández Carrillo Leopoldo
10. Laveaga Zazueta Ignacio
11. Montoya Rodríguez Rogelio Alberto
12. Saldaña Arrambide Francisco



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13. Tinajero Jiménez Joel Fernando

A quienes requirió realizar la protesta constitucional prevista en los artículos 97, párrafo último, y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: “¿Protestáis solemnemente desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de Circuito que se les ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Los Magistrados de Circuito respondieron: “Sí, protesto.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales expresó: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande.”

IV. ANUNCIO E INVITACIÓN

El secretario general de acuerdos anunció la toma de protesta a tres Jueces de Distrito designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, e invitó a los asistentes a ponerse de pie.



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

V. TOMA DE PROTESTA A TRES JUECES DE DISTRITO

El señor Ministro Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomó la protesta a los licenciados:

1. De la Peza López Figueroa Rodrigo
2. Domínguez Barrios Gabriel
3. Ojeda Romo Iván

A quienes requirió realizar la protesta constitucional prevista en los artículos 97, párrafo último, y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: “¿Protestáis solemnemente desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Juez de Distrito que se les ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Los Jueces de Distrito respondieron: “Sí, protesto.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales expresó: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande.”



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VI. ENTREGA DEL DISTINTIVO Y LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTES

Posteriormente, el señor Ministro Presidente Aguilar Morales hizo entrega a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del distintivo y la credencial correspondientes.

VII. PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena pronunció las siguientes palabras:

“Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras Ministras, señores Ministros, señoras y señores Consejeros de la Judicatura Federal, magistrados y jueces, familiares, amigos, amigas que les acompañan, les saludo esta mañana y agradezco el honor a dirigirles una palabras en esta ocasión tan especial.

Sé que ustedes se dedicarán a una diversidad de materias y que resolverán conflictos en distintas áreas; sin embargo, lo que compartiré con ustedes esta mañana les será común a todas y todos ustedes, en mayor o menor medida, según su ámbito de competencia.



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El día de hoy, me gustaría recordarles que la función de juez en una democracia nos impone –al menos– cuatro tareas fundamentales. En primer término, debemos asegurar el acceso igualitario a la justicia; un buen juez sabe que la imparcialidad judicial no equivale a mirar las controversias que resuelve con impasibilidad o indiferencia escéptica, sino que es el resultado del interés compasivo por todas las personas que en ella intervienen, con el propósito de generar una decisión que resulte sensata y convincente para las personas que habrán de cumplirla, suficientemente satisfactoria para las personas que resulten favorecidas, merecida para quienes resulten perjudicadas y que sea pertinente para enfrentar ese caso concreto u otros similares, si es que esa decisión deba convertirse en un precedente.

Un juez imparcial equilibra la balanza, es una persona capaz de ver claramente las desigualdades en el país, la violencia sistémica que padecen los colectivos históricamente desventajados y de actuar en consecuencia.

Un juez imparcial sabe que, dentro del marco institucional disponible, debe asegurarse de que las desventajas históricas y sistémicas que enfrentan ciertas personas y grupos no sean la razón determinante para que no obtengan una solución justa para una pretensión legítima.

Y no estoy hablando de maldad o corrupción, sino de barreras inconscientes, construidas con prejuicios y estereotipos, barreras que son consecuencia de la marginación social y económica, barreras que provienen también de la ausencia de estas personas y grupos en los espacios de toma de decisiones.



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Un juez imparcial sabe que la perspectiva de género, de discapacidad, de etnicidad y cualquier otra herramienta analítica, que nos permita visibilizar el impacto injusto en la impartición de justicia de las diferencias de identidad y de las desigualdades sociales, económicas y políticas, están indiscutiblemente al servicio de la igualdad y que, sin ellas, tendríamos serias dificultades para dictar una resolución verdaderamente justa.

En segundo lugar, debemos actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

El artículo 1º constitucional impone a las autoridades estatales, las judiciales incluidas, el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar, reparar las violaciones de derechos humanos incluida —entre otras— por ejemplo, la violencia contra las mujeres con base en el género y en cualquiera de sus formas.

La debida diligencia es un estándar de actuación para el Estado, que califica su quehacer en términos de razonabilidad, pertinencia y esfuerzos; así, de acuerdo con la debida diligencia, debe prevenirse razonablemente, investigarse exhaustivamente, sancionarse proporcionalmente y reparar integralmente.

¿Qué puede hacerse desde la judicatura para cumplir con esas obligaciones? El juez previene violaciones de derechos humanos cuando utiliza todos los medios a su alcance para evitar que un daño se concrete, por ejemplo, dicta o confirma medidas cautelares en favor de las mujeres víctimas de violencia de género, emprende la



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

búsqueda de personas detenidas de manera ilegal o de datos sobre su paradero, indaga por la integridad personal de las personas sometidas a su jurisdicción, apercibe a las autoridades, entre otras oportunidades institucionales para evitar una posible violación de derechos humanos en situaciones que conoce con motivo de sus atribuciones constitucionales.

El juez investiga exhaustivamente una violación de derechos humanos no sólo con la tortura y su impacto en el proceso penal, donde estamos obligados a descartar que haya ocurrido, sino también cuando establece un diálogo con la prueba y la estudia y valora de forma que lo acerque a la verdad; esto significa —entre otras cosas— que depura de esa valoración los prejuicios y estereotipos, mira el contexto individual o social en que suceden los hechos y, a partir de eso, determina qué narrativa es verosímil, qué pruebas son necesarias y exigibles y qué pruebas son —en realidad— impertinentes, no deben exigirse o, de plano, qué pruebas resultan imposible que las víctimas de violaciones de derechos humanos alleguen al proceso.

Un juez sanciona proporcionalmente una violación de derechos humanos cuando le atribuye consecuencias jurídicas razonables, fundadas en la legislación aplicable y justificadas en la gravedad de la conducta resentida. Un juez repara integralmente cuando propone garantías de no repetición, garantías de que las violaciones no volverán a suceder.

En tercer lugar, debemos respetar el debido proceso y la presunción de inocencia. Sin duda, nuestro país atraviesa una crisis de derechos



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

humanos, una crisis de orígenes múltiples, con consecuencias dolorosas de todos los grados y que son resentidas de forma terriblemente desigual; ante este escenario, la sociedad merece jueces que estén a la altura de las demandas de justicia de seguridad y de igualdad de la sociedad. Todo en el marco de una convivencia reflexiva y democrática.

Cuando un juez se interpone entre los excesos del Estado y la persona sujeta a su jurisdicción y obliga a la autoridad a conducirse dentro de ciertos límites, no está fomentando la impunidad, sino aumentando la confianza de las personas en esa autoridad y, en ella, como jueza, también; está confirmando el imperio de la ley.

El tratamiento del inocente que debe dispensarse a alguien en el marco del contacto de esa persona con el poder punitivo del Estado, en cualquiera de sus formas, no es una amenaza para los derechos de las víctimas, es más bien una garantía de que el derecho de éstas a la verdad, a la justicia y a la reparación serán satisfechos dentro del acuerdo democrático que nos da origen y nos sustenta como comunidad de personas libres.

Si nuestra Constitución obliga al Estado a asegurar que una persona será dirigida a un proceso con las debidas garantías, que será oída, que se le admitirán pruebas, que conocerá de qué lo acusan y quiénes lo hacen, si nuestra Constitución coloca en la representación social la carga de investigar exhaustivamente, respetando la integridad personal de quienes son investigados y nos pide que — como jueces— nos cercioremos que esto se cumple con todo rigor, la Constitución nos está pidiendo, al mismo tiempo, que colaboremos a



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

generar una versión de los hechos que, al ser ciertos, —más allá de la duda razonable— le permitirá a la víctima nombrar lo que padeció, conocer quién le provocó el daño y saber que la persona que le dañó —esa y no otra, y no cualquiera— vivirá las consecuencias que nuestra comunidad de seres libres ha acordado previamente.

Por último, debemos dialogar a través de nuestras sentencias con el resto de los poderes.

La vida de una comunidad política no es posible sin una justa aplicación de la ley y sin un sistema que se diseñó a sí mismo para autocontenerse.

La razón de ser de la división de poderes, —ustedes ahora integran uno de ellos— no es sólo la especialización de las funciones —cada uno es puesto donde mejor sabe y para hacer lo que mejor sabe hacer—, sino la necesidad de que las ramas del poder público actúen como diques o muros de contención de los posibles excesos de los otros poderes. Ese régimen y su diseño otorgan a los jueces un conjunto de garantías institucionales para independizarse del resto de los poderes.

Los jueces debemos estar a la altura de esas garantías, aprovecharlas, oponerlas a las tentaciones autoritarias de cualquier origen, e incluso, defenderlas cuando son atacadas por otros poderes.

Debemos ser capaces de resistir las influencias externas de todo tipo, aun las provenientes de preocupaciones legítimas, como la inseguridad y la impunidad.



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, debemos entablar, por medio de nuestras sentencias, un diálogo razonado y constructivo con los mandatos constitucionales y la experiencia específica y distintiva de los otros poderes, teniendo deferencia para aquello en lo que no somos expertos y en lo que no conviene que seamos invasivos, en particular, cuando el proceso de toma de decisiones ha sido lo suficientemente participativo y los intereses de quienes resienten la decisión adoptada ha sido adecuados y suficientemente representados.

Ahora bien, no debemos, en nombre de esa deferencia, ceder a aquellos espacios donde somos expertos, en particular, la vigencia y protección de los derechos humanos y el sentido último de nuestro texto constitucional.

Enhorabuena. Gracias.”

VIII. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las once horas con cinco minutos, el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales levantó esta sesión y convocó a los señores Ministros para la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo tras un receso.

Firman esta acta el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y



S. P. Solemne Conjunta Núm. 2 Martes 19 de septiembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el Magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez,
Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y
Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, en
suplencia del Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán,
secretario ejecutivo del Pleno de dicho Consejo, quienes
dan fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signatures in blue ink]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN